

Oaxaca, Oaxaca, a 11 de mayo de 2016

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.52 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, ubicado en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec, en el estado de Oaxaca.

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC REPRESENTANTE

DIRECCIÓN:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC en su carácter de REPRESENTANTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.52 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1. Que mediante SOLICITUD de fecha 26 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 15 de diciembre de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.52 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1942, relativo al expediente sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado denominado SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, en el cual en su punto Resolutivo Segundo se confirma al referido poblado una superficie total de 2,362-00-00 ha (DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS), misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales.

2.- Acta de Ejecución de fecha 31 de julio de 1943, relativa a la posesión y deslinde de la superficie reconocida a la comunidad de Santo Domingo Tomaltepec, municipio de su mismo nombre, Distrito del Centro, Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1942.

3.- Plano de la superficie reconocida a la comunidad de Santo Domingo Tomaltepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito del Centro, Oaxaca.

4.- Acta de Asamblea General de comuneros de fecha 27 de febrero de 2013, relativa a la



elección del órgano de representación del núcleo agrario de Santo Domingo Tomaltepec, Municipio del mismo nombre, Distrito del Centro, Oaxaca.

5.- Credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral que lo acredita como el C. José Luis Hernández Martínez, Eduardo Ramírez Martínez y César Ramírez Martínez.

6.- Estudio Técnico Justificativo para el proyecto mencionado.

7.- Comprobante original de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación, dictaminación del estudio técnico justificativo, y en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0057-2016 de fecha 12 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- En el capítulo IV, DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL DONDE SE UBICA EL PREDIO, se requiere:

- a) Mencionar la susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica, tipos y grados de erosión presentes y las causas que la originan
- b) Enlistar las principales elevaciones, cerros y montañas; porcentajes máximos y mínimos de pendientes y principales exposiciones
- c) Mencionar las corrientes presentes en la microcuenca y sus características
- d) Referir la metodología de muestreo de flora empleada
- e) Presentar listado de especies de fauna silvestre observadas, incluyendo su categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010

2.- En el capítulo V, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO, QUE INCLUYE LOS FINES A QUE ESTÁ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y FAUNA, se requiere:

- a) Describir las características específicas del tipo de suelo presente en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo, tales como profundidad, horizontes, textura y estructura
- b) Presentar el mapa de pendientes al que hace referencia en la página 75



- c) Mencionar la metodología de muestreo de flora
- d) Presentar listado de especies florísticas por estrato, incluyendo categoría de riesgo
- e) Presentar memoria de cálculo de los índices de diversidad calculados
- f) Incluir categoría de riesgo de las especies de fauna enlistadas
- g) En relación al cálculo de la erosión, en la página 71 menciona que el tipo de suelo del predio corresponde a Cambisol; sin embargo, la cuantificación de este factor lo realiza considerando Regosol, por lo que se requiere corroborar y en su caso, corregir

3.- En el capítulo X, SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO, se requiere realizar la estimación cuantitativa de la afectación hacia los servicios ambientales con la ejecución del proyecto.

4.- En el capítulo XII, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere mencionar en qué consisten las medidas de mitigación propuestas para reducir la erosión del suelo y aumentar la infiltración de agua al subsuelo.

5.- En el capítulo XIV, ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICO FORESTALES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere:

- a) Realizar la estimación económica de los servicios ambientales que presta el ecosistema a afectar en el predio solicitado para cambio de uso de suelo
- b) Analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad de agua al subsuelo

De la documentación legal:

1.- Toda vez que refiere en foja 8 apartado I DATOS GENERALES.- que el predio donde se emplaza el proyecto se encuentra bajo procedimiento administrativo número PFA/26.3/2C.27.2/0061-14, por haber realizado el cambio de uso de suelo en una superficie de 6,900 m²; por lo tanto, deberá presentar la Resolución que emite la PROFEPA, respecto dicho procedimiento.

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 08 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de febrero de 2016, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-0057-2016 de fecha 12 de enero de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° CEF-CCF-001/2016 de fecha 12 de enero de 2016 recibido el 18 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca.





- v. Que mediante oficio SIN NUMERO de fecha 22 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de enero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada

- vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0411-2016 de fecha 01 de marzo de 2016 esta Delegación Federal notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC en su carácter de REPRESENTANTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo

- Que las coordenadas UTM que delimitan el área consignada por la PROFEPA, así como el área nueva solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo

- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo

- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos

- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación

- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas

- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos



forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al respectivo reporte de campo, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la ubicación y delimitación geográfica del polígono que conforma el proyecto, se informa que es correcta la información; se corroboraron las coordenadas de los puntos que delimitan el polígono.
- Se observó que la delimitación del área sujeta a procedimiento a PROFEPA es correcta, así como la nueva área solicitada para cambio de uso de suelo.
- En el nuevo polígono solicitado, no existe inicio de obra que implique un cambio de uso de suelo.
- Sobre cuerpos de agua presentes en el sitio del proyecto, se menciona que no se observó su presencia.
- Sobre los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, se hace mención que si corresponden a lo manifestado en el estudio.
- Respecto de la ocurrencia de incendios forestales en el sitio del proyecto, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
- En cuanto al tipo de vegetación por afectar, ésta se puede catalogar como vegetación primaria de selva baja caducifolia en proceso de degradación.
- Respecto del número de individuos y volúmenes de materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, estos sí corresponden con la estimación presentada en el Estudio Técnico Justificativo. Se ubicaron los sitios de muestreo, así como los individuos reportados en el documento.
- Sobre la existencia de especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; se informa que no se observó su presencia, lo cual no descarta su existencia.
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, estas son adecuadas; en su caso, deberá recalcar en el resolutivo el correcto cumplimiento de lo que se establece en el estudio.

viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0599-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC en su carácter de REPRESENTANTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales,



debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$72,571.76 (setenta y dos mil quinientos setenta y uno pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.95 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- IX. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 04 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de mayo de 2016, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC en su carácter de REPRESENTANTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 72,571.76 (setenta y dos mil quinientos setenta y uno pesos 76/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.95 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.



Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 26 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.52 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, así como por VICENTE RUIZ ALONSO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro





Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 3 Núm. 16.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1942, relativo al expediente sobre la confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado denominado SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, en la cual en su punto Resolutivo Segundo se confirma al referido poblado una superficie total de 2,362 ha, misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales.

2.- Acta de Ejecución de fecha 31 de julio de 1943, relativo a la posesión y deslinde de la superficie reconocida a la comunidad de Santo Domingo Tomaltepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito del Centro, Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1942.

3.- Plano de la superficie reconocida a la comunidad de Santo Domingo Tomaltepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito del Centro, Oaxaca

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;



IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 26 de Noviembre de 2015 y 08 de Febrero de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que





se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Subcuenca

El tipo de vegetación existente en la cuenca hidrológico / forestal donde se encuentra inmerso el proyecto, corresponde a Selva Baja Caducifolia, Bosque de Pino, Bosque de encino, Bosque de pino / encino, Bosque de encino / pino, Pastizal inducido, Carrizal y tular, Chaparral o Mezquital. Ahora bien, la vegetación presente en el sitio del proyecto, corresponde a Selva Baja Caducifolia.

Selva mediana caducifolia

Es una comunidad conformada por árboles entre 15 y 20 metros de altura. En ella más de tres cuartas partes de los elementos arbóreos pierden el follaje durante la época seca del año. Crece en lugares sujetos a la influencia de climas cálidos subhúmedos, con precipitaciones cercanas a 1000 mm. Este tipo de vegetación no está ligado a ningún tipo de roca; crece sobre materiales metamórficos muy antiguos, sobre todo gneis, que han dado origen a suelos someros, pedregosos y con buen drenaje, limitados por el lecho rocoso, jóvenes y muy parecidos a la roca que subyace, denominados Cambisoles; sin diferenciación de horizontes, designados como Regosoles y muy superficiales o Litosoles. El estrato arbolado superior se mantiene entre 15 y 20 m.

Selva baja caducifolia

Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. El más común es Aw. El promedio de temperaturas anuales es superior a 20°C. Las precipitaciones anuales son de 20mm como máximo, teniendo como mínimo 600 mm con una temporada seca bien marcada, que puede durar hasta 7 u 8 meses y que es muy severa. Desde el nivel del mar hasta unos 1700 msnm. Esta selva presenta corta altura de sus componentes arbóreos. El estrato herbáceo es bastante reducido y solo se puede apreciar de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la cuenca como en el



área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación selva baja y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de selva baja caducifolia

INDICE	Arbóreo Mc	Arbustivo Mc	Herbáceo Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo Pr	Herbáceo Pr
RIQUEZA	9	7	6	6	6	6
SHANNON	2	1.05	1.26	1.38	1.01	0.31
SHANNON MAX	2.19	1.94	1.79	1.79	1.79	1.79
EQUIDAD J	0.91	0.54	0.70	0.77	0.56	0.17

Mc: microcuenca; Pr: predio

Del cuadro anterior se observa que los estratos arbóreo y arbustivo de la microcuenca presentan mayores índices de diversidad que el predio solicitado para cambio de uso de suelo. En lo que corresponde al estrato herbáceo, aunque comparten el mismo número de especies, los índices de la microcuenca son mayores. Adicionalmente, se realizó el análisis del Índice de Valor de Importancia (IVI), para observar si hay especies dominantes o se trata de una distribución homogénea de especies. Los resultados obtenidos muestran que, en la microcuenca *Bursera bippinata*, *Bursera galeottiana* y *Dodonaea viscosa* son los más dominantes, con 54.52, 45.38 y 44.63, respectivamente, de distribución común en este tipo de ecosistemas. Se observa también que la distribución es homogénea, con variaciones de IVI bajas. En lo que respecta al predio solicitado para cambio de uso de suelo, las especies de mayor IVI son *Ipomea murucoides* y *Bursera galeottiana*, con 105.7 y 98.4 %, respectivamente. Aquí, se observa una clara dominancia de estas especies, por lo que, al ser nativas, se recomienda que el programa de rescate y reubicación se concentre en ellas.

Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto

Los índices de diversidad de la fauna en la cuenca y el sitio del proyecto son los siguientes:

INDICE	Reptiles Mc	Aves Mc	Mamíferos Mc	Reptiles Pr	Aves Pr	Mamíferos Pr
SHANNON	1.61	2.05	2.22	1.47	1.79	1.64
SHANNON MAX	1.79	2.3	2.3	1.6	1.94	1.79
EQUIDAD J	0.89	0.89	0.96	0.91	0.92	0.91

Mc: microcuenca; Pr: predio

Como se observa en el cuadro anterior, en todos los grupos faunísticos, los índices de diversidad son mayores en la cuenca que en el predio sujeto a cambio de uso de suelo.

De manera adicional, para el cuidado de la flora y fauna silvestre, el promovente se compromete a:

- Instalación de letreros alusivos a la protección de la flora y fauna silvestres
- Colocación de cinta precautoria para establecer los límites de desmonte
- Realización de pláticas ambientales para informar los términos y condiciones de la autorización de cambio de uso de suelo



- Realizar el desmonte de manera gradual
- Reforestación exitosa de 4.5 hectáreas

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de suelo predominante en el polígono sujeto a cambio de uso de suelo corresponde a Cambisol cálcico, cuyas características principales son las siguientes. El término Cambisol deriva del vocablo latino cambiare, que significa "cambiar", haciendo alusión al principio de diferenciación de horizontes manifestado por cambios en el color, la estructura o el lavado de carbonatos, entre otros. Estos suelos se formaron a partir de cenizas, conglomerados, rocas ígneas y aluviones. Están constituidos por un horizonte A ócrico de color pardo amarillento, pardo rojizo o gris oscuro, con textura de arena migajosa a migajón arcilloso, el cual descansa sobre un horizonte B cámbico cuyo color es pardo pálido, pardo rojizo o gris muy oscuro, en tanto que su textura varía de migajón arenoso a arcillo / arenoso.

La topografía del predio solicitado para cambio de uso de suelo corresponde a lomerío suave, con pendientes predominantes entre 3 y 12°.

El clima que se presenta corresponde a Cálido subhúmedo (A)C(w0), con temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más cálido mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 44 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2, y porcentaje de lluvia invernal de 5 a 10.2% del total anual.

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones actuales y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS). Ésta sirve para definir las prácticas y obras de conservación de suelos que permitan que la erosión actual sea menor o igual a la tasa máxima permisible de erosión, entre otras cosas agrupa numerosas interrelaciones de parámetros físicos y de manejo que influyen en la tasa de erosión de seis factores principales cuyos valores pueden ser expresados numéricamente para un sitio específico y que multiplicados entre sí dan por resultado una estimación del suelo perdido por unidad de superficie (ha) y tiempo (año), el cual tiene la siguiente expresión:

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia

K= erodabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el



sitio del proyecto, en las 1.52 hectáreas se pierden anualmente 5.009 toneladas. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 161.4 ton., lo cual significa un incremento de 456.361 toneladas en la misma superficie; sin embargo, tras aplicar las medidas de mitigación que se mencionan enseguida, el valor de erosión disminuye, alcanzando valores menores (2.28 ton) a los que se tienen con cobertura forestal.

Adicionalmente, el promovente establece las siguientes medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Humedecimiento de las áreas de aprovechamiento, con la finalidad de evitar la suspensión de sedimentos o partículas y en su caso, la erosión del suelo por acción eólica
- Realizar el desmonte de manera gradual, para evitar que la acción del viento o la lluvia afecte las zonas a desmontar, mientras se aplican las medidas de mitigación
- Aprovechamiento del material vegetal producto del desmonte, para ser utilizado en las áreas de aprovechamiento, a manera de una capa protectora para evitar la erosión del suelo por la acción del viento

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, no se presentan cuerpos de agua temporales ni permanentes.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizó un método indirecto, el cual consiste en un balance hidrometeorológico donde se toman en cuenta las siguientes variables:

- Precipitación
- Evapotranspiración real (ETR) y
- Volumen de escurrimiento

Entonces, bajo las condiciones actuales de cobertura vegetal, la infiltración es de 640.036 m³ anuales; al ejecutarse el cambio de uso de suelo, este volumen disminuye un 9.33%, quedando en 580.56 m³; sin embargo, al considerarse la implementación de medidas de mitigación, consistentes en la construcción de tinas ciegas, así como la reforestación exitosa de 4.5 hectáreas, se recuperará la cantidad de agua infiltrada al subsuelo e incluso aumentará ligeramente, en relación al valor actual, quedando en 699.51.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de la disminución en la captación de agua y/o en su calidad:

- Programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos, con la finalidad de evitar que contaminen el manto freático
- Colocación de contenedores para el acopio de residuos sólidos
- Mantenimiento y uso adecuado de la maquinaria, para prevenir derrames de hidrocarburos que pudieran contaminar el suelo, subsuelo y acuífero





- Colocación de tinas ciegas, a razón de 240/ha
- Reforestación exitosa de 4.5 hectáreas

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultando lo siguiente:

En total, podrían obtenerse \$22,651.52 de la comercialización de los productos biológicos forestales presentes en las hectáreas de afectación con la ejecución del proyecto. Por otro lado, el promovente señala que, el monto de la inversión programada para la ejecución del cambio de uso de suelo en sus etapas preliminares y de construcción es de \$3,500,000.00, estimado en 36 meses, que es el periodo de duración propuesto para las etapas del proyecto. Además, es importante mencionar que el proyecto en su etapa operativa estima la contratación de 23 empleos temporales en la construcción y la reforestación (100 jornales), así como empleos permanentes en la etapa de operación, con una derrama estimada de \$11,391,321.69. Asimismo, se considera que al año 2010 (Censo de Población y Vivienda 2010), se contaba con 2790 habitantes en el municipio de Santo Domingo Tomaltepec, los cuales serán beneficiados con la implementación del proyecto, se proyecta que la población en el año 2032 será de 4255 habitantes beneficiados. En este mismo sentido, se espera la generación de 1.55 toneladas diarias, haciendo un total de 565 toneladas por año de RSU, de los cuales se espera el reciclaje del 33% con lo que se pretende un ingreso de \$2.5 por kilo de material reciclado.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el



ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante Escrito sin número, de fecha 22 de enero de 2016, se establece que **No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.**

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- Se anexa Programa de Rescate y Reubicación de ejemplares de flora silvestre a la presente Autorización

- El promovente realiza la vinculación de su proyecto con diversas Normas y Leyes que le son aplicables

vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0599-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$72,571.76 (setenta y dos mil quinientos setenta y uno pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.95 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 04 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 04 de mayo de 2016, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 72,571.76 (setenta y dos mil quinientos setenta y uno pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.95



hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.52 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca, promovido por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: NUEVO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	754275.373	1887498.72
2	754229.921	1887517.94
3	754289.233	1887657.35
4	754376.417	1887619.87
5	754370.499	1887600.79
6	754314.192	1887608.62

POLÍGONO: PROFEPA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	754317.937	1887481.36
2	754273.491	1887486.97
3	754314.3	1887608.6
4	754378.624	1887598.98

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: SANTO DOMINGO TOMALTEPEC

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-519-TOM-001/16



ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	42	.0087	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera excelsa	42	.0237	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera schlechtendalii	42	.0984	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera bipinnata	209	.2148	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomea murucoides	417	6.7138	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera galeottiana	459	2.7023	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician





erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de tres años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





TERCERO.- Notifíquese personalmente a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, en su carácter de REPRESENTANTE, la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tomaltepec en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

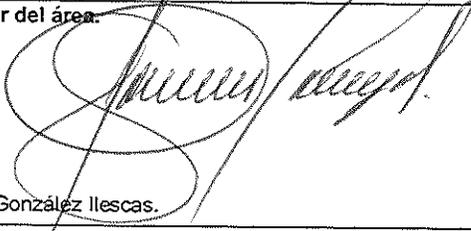
"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Néreo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente

*TVGI*DDRP*MAGR*MACM



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 	<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1067-2016</p>
	<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1</p>
	<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>V. Firma del titular del área.</p>  <p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas.</p>
	<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>